



FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE ANTROPOLOGÍA DEL ESTADO ESPAÑOL ESTATUTOS FAAEE

(Aprobados en Tarragona, Septiembre 2014)

PREÁMBULO

Coincidiendo con el II Congreso de Antropología, celebrado en Madrid en 1981, comenzó a discutirse la posibilidad de crear un mecanismo que permitiera una mejor comunicación entre las asociaciones de antropología existentes en aquel momento, así como la idea de generar nuevas asociaciones en las comunidades autónomas en que no las había. A la vez, se planteó la creación de una federación de asociaciones que pudiera aglutinar a los y las profesionales de la antropología existentes por todo el Estado. Pero, sobre todo, se quiso que esta federación pudiera mostrar a la sociedad, más allá de la universidad, que la antropología, una disciplina en esos momentos escasamente conocida en España, podía contribuir a resolver algunos de los problemas sociales que afectaban a la ciudadanía. Es decir, las antropólogas y antropólogos se rebelaron contra una visión estereotipada que identificaba la disciplina con una ciencia de lo exótico que era, además, tenida por muchos como dependiente o subordinada de otras como la sociología, la historia o la filosofía. Por eso, en ese congreso de Madrid se redactaron los primeros borradores de estatutos de lo que sería la F.A.A.E.E. Los mismos se discutieron nuevamente en el III Congreso, en San Sebastián y, finalmente, se aprobaron en el IV Congreso de Antropología celebrado en Alicante en 1987 donde, por tanto, nació la actual Federación.

No obstante, la necesidad perentoria de una adecuada presencia de la antropología en la universidad hizo que la mayor parte de los esfuerzos de los y las profesionales de la disciplina hubieran de dedicarse a preparar programas para alcanzar una licenciatura, por lo que las asociaciones mantuvieron una escasa presencia que, prácticamente, se limitó a los congresos, a la vez que encontraban en los retos y problemas académicos sus impulsos principales. Y también sus lastres como se veía en los años en que tras la creación de las primeras licenciaturas de antropología social y cultural (diciembre de 1992 [BOE 13 enero 1993]), se de paso a una etapa de transición hasta que las asociaciones multipliquen sus discusiones sobre el grado en antropología y, más recientemente, el Colegio Profesional. En todo caso, desde la creación de la F.A.A.E.E. hasta nuestros días se han incrementado notablemente el número de asociaciones, si bien sigue habiendo una desigual distribución territorial de las mismas en el conjunto del Estado, y, sobre todo, se ha multiplicado el número de antropólogos y antropólogas que, junto a otros instrumentos surgidos como la CEGA-CEPA, han reorientado parte de las discusiones hacia los ámbitos propios de la profesionalización, de los perfiles, de las necesidades y de las cualificaciones.

La dependencia que el asociacionismo antropológico ha tenido de los departamentos universitarios ha hecho que una de las pocas actividades conjuntas realizadas por todas las asociaciones del Estado hayan sido los Congresos de Antropología de la F.A.A.E.E. convertidos así en el principal instrumento de conexión entre las y los profesionales de la antropología de todo el Estado. Pero eso ha hecho que las discusiones propias sobre el modelo de asociacionismo hayan quedado relativamente relegadas a pesar de plantearse con cierta frecuencia. Como consecuencia, la F.A.A.E.E. mantiene un modelo "mixto" en el que, sin abandonar la estructura federal que la ha caracterizado desde su creación, intenta combinar el criterio territorial con otros que superan la correspondencia con la actual organización político-administrativa del Estado. Aún así, los cambios introducidos en los estatutos iniciales, han

permitido que se mantengan las funciones básicas para las que la F.A.A.E.E fue creada y que se sintetizan en la coordinación y comunicación entre las Asociaciones que la componen, así como la coorganización de los Congresos junto a la Asociación que asume la responsabilidad de organizar cada uno de ellos. A la vez, la F.A.A.E.E. se ha convertido en instrumento unívoco para servir de interlocución entre la administración y los y las profesionales de la antropología en la defensa de sus intereses.

En muy buena medida, la antropología social y cultural que se desarrolle en los próximos años en el Estado Español tendrá que ver con la fortaleza que tengan las asociaciones en las que los antropólogos y antropólogas nos organicemos. El articulado de los estatutos de la F.A.A.E.E., de los que estas palabras son preámbulo, tiene justamente como objetivo, a través de las asociaciones que articula, contribuir a una antropología con una fuerte presencia en la sociedad, con profesionales que puedan, como desde sus inicios se ha reclamado, contribuir a la solución de los problemas de la ciudadanía

ARTÍCULO 1

Como nexo de coordinación y comunicación múltiple entre las Asociaciones de Antropología del Estado Español, se constituye la Federación de ámbito estatal, denominada FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE ANTROPOLOGÍA DEL ESTADO ESPAÑOL (F.A.A.E.E.), que se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias

ARTÍCULO 2

La Federación de Asociaciones de Antropología del Estado Español (FAAEE) establece su domicilio social, a efectos de notificaciones, en la sede de la Asociación a la que pertenezca en cada momento quien ostente la presidencia de la Junta Directiva. La Asamblea General podrá cambiar ésta y crear locales sociales en otros lugares, dando cuenta al Registro correspondiente de su acuerdo.

ARTÍCULO 3

Los fines de la Federación son los siguientes:

- a. Fomento de las relaciones y la comunicación entre las asociaciones miembro;
- b. Promover la consolidación y desarrollo de las asociaciones miembros y favorecer la creación de asociaciones en aquellas Comunidades Autónomas donde no existan y se den condiciones para ello;
- c. Fomento de la comunicación con instituciones afines españolas o extranjeras en el campo de las ciencias sociales;
- d. Fomento de la investigación de carácter cultural y difusión de la ciencia antropológica;
- e. Promoción de congresos, reuniones y actividades profesionales y coorganización, junto con una Asociación concreta, de los congresos de antropología estatales;
- f. Promoción de publicaciones antropológicas y, si ello es posible, edición de una revista científica de la Federación;
- g. Interlocución con las instituciones político-administrativas de nivel estatal relacionadas con la ciencia antropológica;

ARTÍCULO 4

Formarán parte de la Federación las Asociaciones de Antropología legalmente constituidas y radicadas en el Estado Español que reglamentariamente lo acuerden y soliciten y sean admitidas de acuerdo con los siguientes requisitos.

- a. Que los estatutos de dichas instituciones recojan los definidos en el artículo tres de los

- presentes estatutos;
- b. Que en su denominación se recoja explícitamente el término "Antropología" o que haga referencia expresa al ejercicio de la "Antropología"
 - c. Que cumpliendo con los requisitos a y b de este apartado cuenten con el informe favorable de la Junta Directiva de la FAAEE o el aval por escrito de tres asociaciones miembros de la FAAEE, como mínimo. La documentación, en cualquier caso, se hará llegar a la Junta Directiva de la FAAEE para su aprobación.

La Junta Directiva de la Federación podrá, valorando las circunstancias, aceptar provisionalmente la incorporación de pleno derecho de estas entidades con la obligación de proponer su ratificación por la siguiente Asamblea General que se celebre.

No obstante esto, podrán solicitar su adhesión directamente a la Federación, excepcionalmente, quienes no pertenezcan a ninguna de ellas y vivan en una Comunidad Autónoma del Estado Español en la que no exista Asociación constituida.

ARTÍCULO 5

Los derechos de las asociaciones federadas son:

- a. Tener representación, con voz y voto, en la Junta Directiva y en la Asamblea General en la forma prevista en los Estatutos;
- b. Asistir, por medio de sus representantes, a la Asamblea General de la Federación;
- c. Designar, en la forma en que los Estatutos de cada Asociación prevea, un representante y su suplente en la Junta Directiva de la Federación y a sus representantes en la Asamblea General;
- d. Proponer a la Junta Directiva, mediante su representante en ella, cuantas acciones, actividades e iniciativas contribuyan a los fines de la Federación;
- e. Recibir información de la Federación a través de su representante en la Junta Directiva.

ARTÍCULO 6

Los deberes de las Asociaciones federadas son:

- a. Contribuir al sostenimiento de la Federación con la cuota que se señale por acuerdo de la Junta Directiva y posterior ratificación de la Asamblea General, de acuerdo con los criterios que fija el artículo dieciséis.
- b. Tomar parte, por medio de sus representantes, en las tareas de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y en las que con carácter global acuerden éstas para el conjunto de la Federación;
- c. Cumplir los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d. Se exigirá la aceptación de un código deontológico de la Federación como requisito para asociaciones o individuos que estén afiliados o soliciten su afiliación.

ARTÍCULO 7

Se adquiere la cualidad de asociación federada por el hecho de estar constituida legalmente como asociación, solicitar su inclusión en la Federación previo acuerdo al efecto adoptado por la Asamblea General de la Asociación, y ser admitida provisionalmente por la Junta Directiva de la Federación con posterior ratificación de la Asamblea General de esta.

Se pierde la cualidad de asociación federada por

- a. Disolución de la asociación;
- b. Acuerdo de la Asamblea General de la Asociación, comunicado a la Junta Directiva de la Federación mediante escrito motivado;
- c. Acuerdo de expulsión por parte de la Junta Directiva de la Federación, por

incumplimiento de sus deberes como Asociación Federada. Dicha exclusión es recurrible ante la Asamblea General de la Federación.

ARTÍCULO 8

La Federación se regirá por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9

La Asamblea General es el órgano supremo de la Federación. Estará compuesta por los representantes designados por cada una de las Asociaciones Federadas. Cada una de ellas tendrá el mismo número de representantes, con voz y voto. Este número será de siete.

La Asamblea General ordinaria se reunirá reglamentariamente durante la celebración de los Congresos de Antropología estatal coorganizados por la Federación o, en todo caso, al menos una vez cada tres años. Con carácter extraordinario, se reunirá cuando sea convocada por la Junta Directiva, a iniciativa propia o a petición de un tercio de las Asociaciones Federadas.

La convocatoria de la Asamblea General será realizada por el/la Presidente/a de la Junta Directiva de la Federación, mediante cualquier medio que garantice la recepción de la convocatoria por parte de las asociaciones federadas, al menos quince días antes de la fecha de celebración y con el orden del día correspondiente. Las Extraordinarias serán convocadas al menos con una antelación de quince días. El quórum de cualquier Asamblea se logrará por la presencia o representación de la mayoría simple de las asociaciones federadas. Una vez constituida la Asamblea, sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los compromisarios presentes.

Las funciones de la Asamblea, además del conocimiento y resolución de las cuestiones que se le sometan por la Junta Directiva son las siguientes:

- a. Conocer y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva;
- b. Examinar y aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y el presupuesto;
- c. Ratificar la admisión de nuevas asociaciones en la Federación y decidir sobre los recursos de las asociaciones excluidas por acuerdo de la Junta Directiva;
- d. Ratificar las cuotas acordadas por la Junta Directiva;
- e. Proponer a la Junta Directiva las medidas y acuerdos relacionados con los fines científicos y sociales de la Federación, teniendo que estar presentadas por escrito con, al menos, quince días de antelación a la fecha de la reunión.

La Asamblea General será presidida por la Presidenta/e de la Junta Directiva, asistido por los demás miembros de ésta, y se celebrará en el lugar y fecha prevista en la convocatoria

ARTÍCULO 10

La Junta Directiva estará compuesta por un/a representante de cada una de las asociaciones federadas más un representante de aquellas personas asociadas directamente a la Federación por no existir en el ámbito de la comunidad autónoma en que habiten. La/el representante titular de cada asociación, así como un/a suplente de éste, será nombrado por cada asociación de acuerdo con sus propios estatutos y podrá ser revocado sin más requisitos que la notificación oficial a la Junta Directiva. El/la representante titular y su suplente de los miembros asociados directamente a la FAAEE serán elegidos en una reunión a celebrar en los Congresos de Antropología.

Los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a serán elegidos por y entre los miembros de la Junta Directiva, por mayoría absoluta, y podrán ser revocados con el mismo procedimiento por ésta. Las vacantes en dichos cargos producidas por el cese de quienes los ostenten como representantes de la Junta de su asociación, o por otra causa, darán lugar a una nueva elección. Ninguna persona podrá ostentar los cargos de Presidenta/e,

Vicepresidenta/e, Secretaria/o u Tesorera/o durante más de dos periodos consecutivos, entendiéndose que la duración de cada periodo es la que va desde la conclusión de un congreso hasta el siguiente

La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al año siendo convocada por el Presidente/a o a iniciativa de un tercio de sus miembros. La Junta Directiva podrá celebrar cuántas reuniones virtuales considere oportuno, garantizándose en las mismas la posibilidad de participación de todos sus miembros.

Para que exista quórum las reuniones de la Junta habrán de estar presentes, al inicio de la reunión, al menos la mitad más uno de sus componentes.

ARTÍCULO 11

Serán facultades de la Junta Directiva:

- a. Asumir la plena representación de la Federación ante las autoridades, tribunales y entidades de cualquier clase;
- b. Admitir, provisionalmente, la incorporación de pleno derecho en la Federación de nuevas asociaciones que cumplan los requisitos establecidos en el artículo cuatro; incorporación que deberá ser ratificada por la siguiente Asamblea General;
- c. Admitir como miembros individuales de la Federación, excepcionalmente, a aquellas personas que no perteneciendo a ninguna asociación desarrollen sus actividades en una comunidad autónoma en que no exista asociación constituida;
- d. Elegir, de entre sus miembros, tras la celebración de cada Asamblea General ordinaria coincidente con el Congreso de la Federación, o cuando algún cargo quede vacante, al Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a, por mayoría absoluta en primera vuelta o por mayoría simple en segunda, caso de no conseguirse mayoría absoluta en aquella. La revocación de cualquiera de estos cargos deberá contar con la mayoría absoluta de los miembros de la Junta;
- e. Hacer cumplir e interpretar los Estatutos, Reglamentos, normas y acuerdos de la Asamblea General y de la propia Junta Directiva;
- f. Coordinar la labor de la Federación con arreglo a las normas establecidas por la Asamblea General;
- g. Acordar las aportaciones económicas de las asociaciones a la Federación, sobre la base de lo establecido en el artículo dieciséis, así como establecer las cuotas de los asociados individuales a los que se hacer referencia en el artículo cuatro;
- h. Confeccionar los presupuestos anuales de la Federación y presentar a la Asamblea General las cuentas del ejercicio para su examen y aprobación;
- i. Convocar y fijar el orden del día de las Asambleas Generales;
- j. Atender y resolver las consultas que se formulen por las asociaciones;
- k. Co-organizar conjuntamente con una de las asociaciones federadas los Congresos de Antropología;
- l. Apoyar en cuanto sea posible a los grupos de trabajo que puedan formar miembros de diferentes asociaciones en tomo a ejes temáticos o metodológicos;
- m. Tomar cuantas iniciativas y medidas conduzcan al logro de los fines de la Federación.

ARTÍCULO 12

Corresponde a la Presidenta/e:

- a. Ostentar la representación de la Federación y de la Junta Directiva ante las autoridades, tribunales y entidades;
- b. Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva;
- c. Adoptar cuantas medidas considere urgentes para el mejor gobierno, régimen y administración de la Federación, de acuerdo con la Junta Directiva;

- d. Cuidar el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, y acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva;
- e. Suscribir, con el Secretario/a, las Actas de las sesiones y toda clase de documentos que se presenten en nombre de la Federación;
- f. Desempeñar las funciones inherentes al cargo, o que le sean encomendadas por los presentes Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva.
- g. Suscribir, con el Secretario/a, las Actas de las sesiones y toda clase de documentos que se presenten en nombre de la Federación;

ARTÍCULO 13

Corresponde al Vicepresidente/a:

- a. Ayudar a la Presidenta/e en el desempeño de sus funciones;
- b. Sustituir al Presidente/a en caso de ausencia, enfermedad o cese de funciones durante su mandato;
- c. Cualquiera otra función que le encomiende la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14

Corresponde a la Secretaria/o:

- a. Intervenir como tal en todos los actos de la Federación, Asamblea General y Junta Directiva, firmando las convocatorias y extendiendo y autorizando las Actas de las reuniones;
- b. Redactar la documentación social, suscribirla y custodiar los libros y ficheros;
- c. Estudiar y preparar los expedientes que han de someterse a la resolución de los órganos directivos y del Presidente.

ARTÍCULO 15

Corresponde al Tesorero/a:

- a. Recaudar los fondos de la Federación y custodiarlos en la forma en que determine la Junta Directiva;
- b. Realizar los pagos ordenados por la Presidenta/e o la mayoría de la Junta Directiva;
- c. Cuidar del orden y buena marcha de la caja social.

ARTÍCULO 16

En el momento de su constitución, la Federación carece de patrimonio fundacional. Para cubrir los gastos de funcionamiento, los ingresos procederán de:

- a. Las cuotas de las asociaciones federadas, que tendrán como componente una cantidad fija para todas ellas más un incremento de otra cantidad para cada una según su número de asociados. La concreción de ambas cantidades la realizará la Junta Directiva dando cuenta a la siguiente Asamblea General;
- b. Las cuotas de los miembros individuales asociados/as a la Federación que prevé el artículo cuatro;
- c. Subvenciones, donativos y otras fuentes decididas o gestionadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.

El presupuesto anual inicial de gastos de infraestructura no será superior a 6.000 euros (1.000.000 de pesetas), pudiéndose modificar esta cantidad por la Asamblea General.

ARTÍCULO 17

La administración de los fondos de la Federación será sometida a la correspondiente intervención y publicidad a fin de que las asociadas/os puedan tener conocimiento anual del

estado de cuentas de los ingresos y gastos. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 18

La presidenta/e de la Federación y el resto de los componentes de la Junta Directiva podrán proponer, a solicitud de al menos el 50% más uno de sus miembros, la modificación de los Estatutos o la disolución de la Federación, si las circunstancias lo hicieran necesario.

Formulada la solicitud de modificación de Estatutos o de disolución, deberá celebrarse al efecto, en el plazo de tres meses, una Asamblea General Extraordinaria que deberá ser convocada al menos con quince días de antelación a la fecha de celebración, siendo necesario para la validez de los acuerdos el voto favorable de la mayoría cualificada de las asociaciones presentes o representadas. En caso de disolución, los bienes y fondos remanentes de la Federación se destinarán a obras científicas y sociales.

Los presentes Estatutos, sin alterar la naturaleza jurídica de la FAAEE, modifican parcialmente los aprobados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en León el 8 septiembre de 2011 en la que se asumían los cambios aprobados en San Sebastián (12 de septiembre de 2008) y Santiago de Compostela (21 de septiembre de 1999) que, a su vez, modificaban los aprobados en la asamblea constituyente celebrada el 24 de abril de 1987 en Alicante.